

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0533-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de mayo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 403-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **271,19 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código **2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**, ubicado en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores, en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° P15274550 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 182115 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01091-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10948-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como “OFICINA 06” para la ejecución del subproyecto 1: “Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, CUI 2496772”, que forma parte del proyecto “Defensas Ribereñas del río Tumbes – Paquete 02”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 7856794 emitido el 25 de enero del 2023, **c)** plano ubicación de marzo 2023; **d)** plano perimétrico de marzo 2023; **e)** memoria descriptiva de marzo 2023; **f)** panel fotográfico de 2 de noviembre 2022; y, **h)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del

predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01109-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023**, determinándose, entre otros, que:

- 10.1. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN y lo obtenido del visor SUNARP, se tiene que el predio recae sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida n.° P15274550 a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; no cuenta con Registro CUS.
- 10.2. Se advierte, discrepancias en el polígono resultante de conversión de datum WGS84 a PSAD56 con el Software ArcGis (con aplicación del factor 8) y el polígono reconstruido según cuadro de datos técnicos presentado por el administrado en el mismo sistema de coordenadas (con aplicación del factor 14, según lo verificado), al respecto cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, por lo que queda a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva, de ser el caso.
- 10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, el Sigda de MINCUL y el Link definido en S.I. n.° 13801-2022 respecto a la base BDPI, se tiene que el predio recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas y/o Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios. Por otro lado, consultado sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, se verifico que no existe procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y no existe procedimientos administrativos en trámite.
- 10.4. Además, dentro de las recomendaciones, se indica que se advierte que, la solicitud de ingreso n.° 10948-2023 colinda con la solicitud de ingreso n.° 10957-2023 (ambas solicitadas por el administrado), donde esta última presenta observaciones técnicas, por lo que de modificarse las coordenadas también afectaría a la presente solicitud, el mismo que debe ser evaluado por el administrado, a fin de mantener la continuidad física y/o evitar la superposición entre las mismas.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

11. Que, de otro lado, realizada la evaluación legal, se verificó que el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 7856794 ha sido expedido el 25 de enero de 2023, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud cuenta con una antigüedad mayor a tres (3) meses; por lo cual, deberá adjuntar el referido documento conforme a lo indicado en el literal b del numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556;

12. Que, posteriormente, con Oficio n.º 03718-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” la observación señalada en el considerando precedente; así como la recomendación señalada en el numeral 10.4 del considerando décimo, por lo cual, se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” para que subsane la observación, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud;

13. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 18 de mayo de 2023;

14. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01240-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de mayo 2023 (S. I. n.º 12486-2023) “la administrada” señaló que adjunta el informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal con las subsanaciones y aclaraciones correspondientes. Asimismo, adjunto la siguiente información: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2023-2720331 emitido el 12 de mayo del 2023, **c)** plano ubicación de mayo 2023; **d)** plano perimétrico de mayo 2023; **e)** memoria descriptiva de mayo 2023; **f)** panel fotográfico de 2 de noviembre 2022; y, **g)** entre otros;

15. Que, en tal sentido se procedió a revisar la información presentada por “la administrada”, en virtud a la observación indicada en el considerando décimo primero, y la recomendación indicada en el considerando décimo, verificándose que:

- i) Presentó el certificado de búsqueda catastral n.º 2023-2720331 emitido el 12 de mayo de 2023.
- ii) Asimismo, la profesional técnica de esta Superintendencia a través del correo del 23 de mayo de 2023, señaló: *"(...) el polígono no ha variado las áreas, la modificación es mínima en cuanto a las coordenadas en PSAD56. Al respecto se advierte que ha subsanado de la S.I. n.º 10957-2023 (expediente n.º 410- 2023/SBNSDAPE), colindante al predio, y la modificación mínima realizada no afecta o se superpone con el expediente n.º 403-2023/SBNSDAPE. En ese sentido nivel técnico conforme (...).*

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

17. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido

formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**17.1.** De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y las solicitudes presentadas por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01109-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida n.º P15274550 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS provisional 182115; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**17.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinados como “OFICINA 06” para la ejecución del Subproyecto 1 **“Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” con CUI 2496772;** que forma parte del proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”** (en adelante “el proyecto”);

**17.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**17.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**17.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: **“Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI 2496772.**

**18.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “OFICINA 06” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”;**

**19.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo**

**determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

20. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “OFICINA 06” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**”;

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

22. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0616-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2023;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (3) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **271,19 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código **2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**, ubicado en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores, en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° P15274550 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS provisional n.° 182115, a fin de que sea destinado como “OFICINA 06” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto: “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):** ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR COFOPRI

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA OFICINA 06 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 562559.1900 E, 562559.1900 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el Asentamiento Humano Barrio Miraflores en el distrito de Pampas de Hospital, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274550 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI).

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

**Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**

##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS Y DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (271.19 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.0271 ha.)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de NOVENTA METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS (90.32 m).

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

  
ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 10991VCP2RIX

  
Isidoro Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 116291







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274550 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **9.63 m.**

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274595 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **38.25 m.**

**Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274550 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **4.81 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15274550 a favor del Estado Peruano (representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-1 de **37.63 m.**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.63	93°44'41"	562552.2063	9590885.0153	562804.1475	9591248.9701
2	2-3	38.25	79°02'21"	562561.4911	9590887.5692	562813.4322	9591251.5241
3	3-4	4.81	100°54'34"	562564.4379	9590849.4341	562816.3794	9591213.3889
4	4-1	37.63	86°18'25"	562559.7948	9590848.1614	562811.7362	9591212.1162
<b>TOTAL</b>		199.76	360°00'01"				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-03**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	271.19	0.0271	90.32

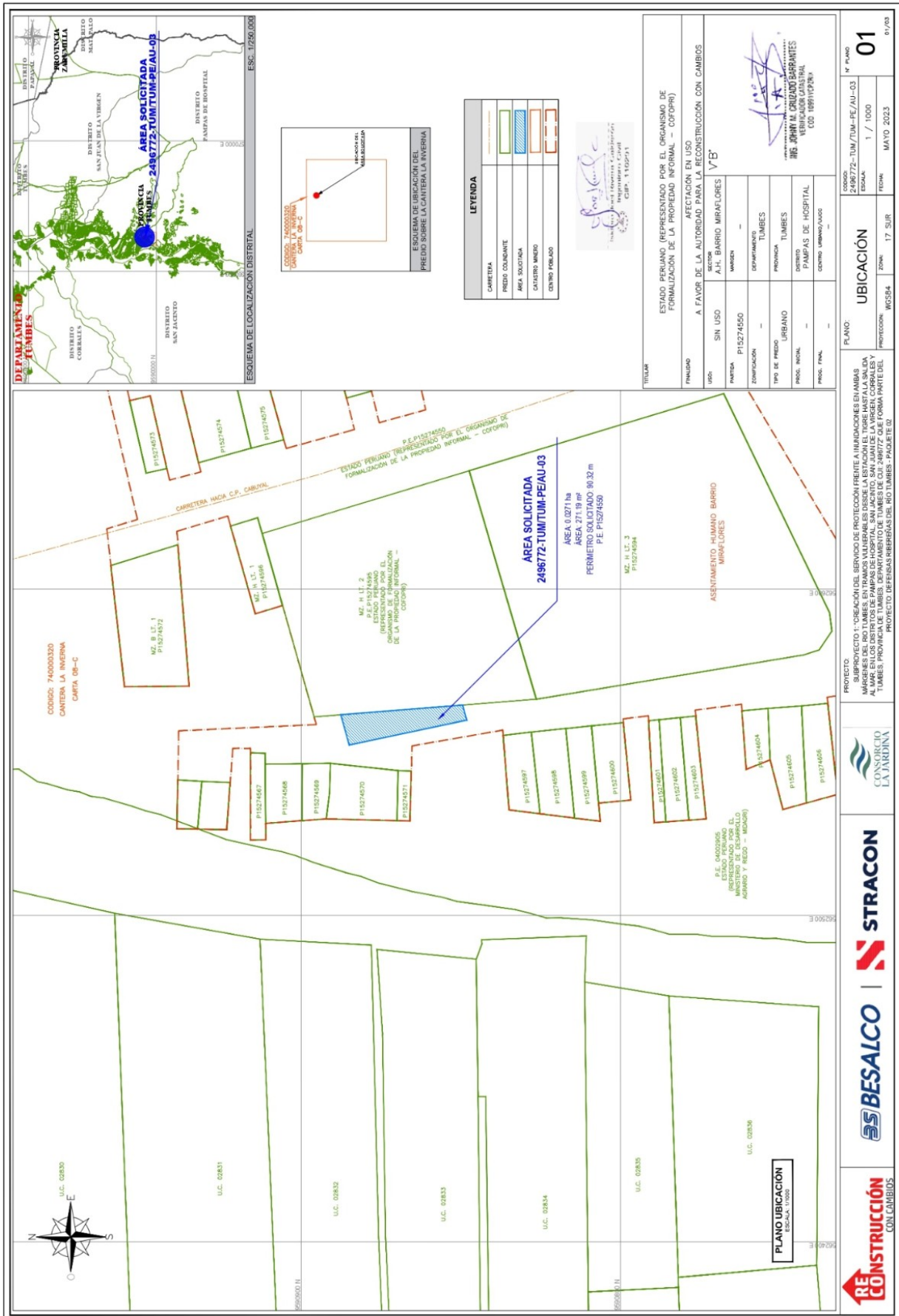
MAYO 2023

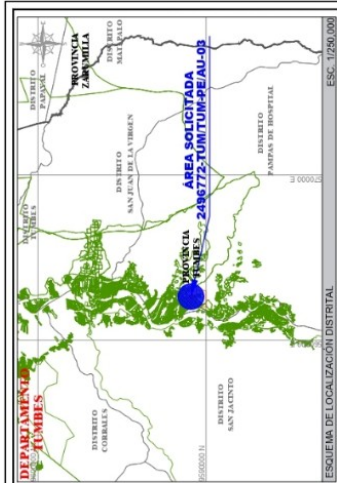
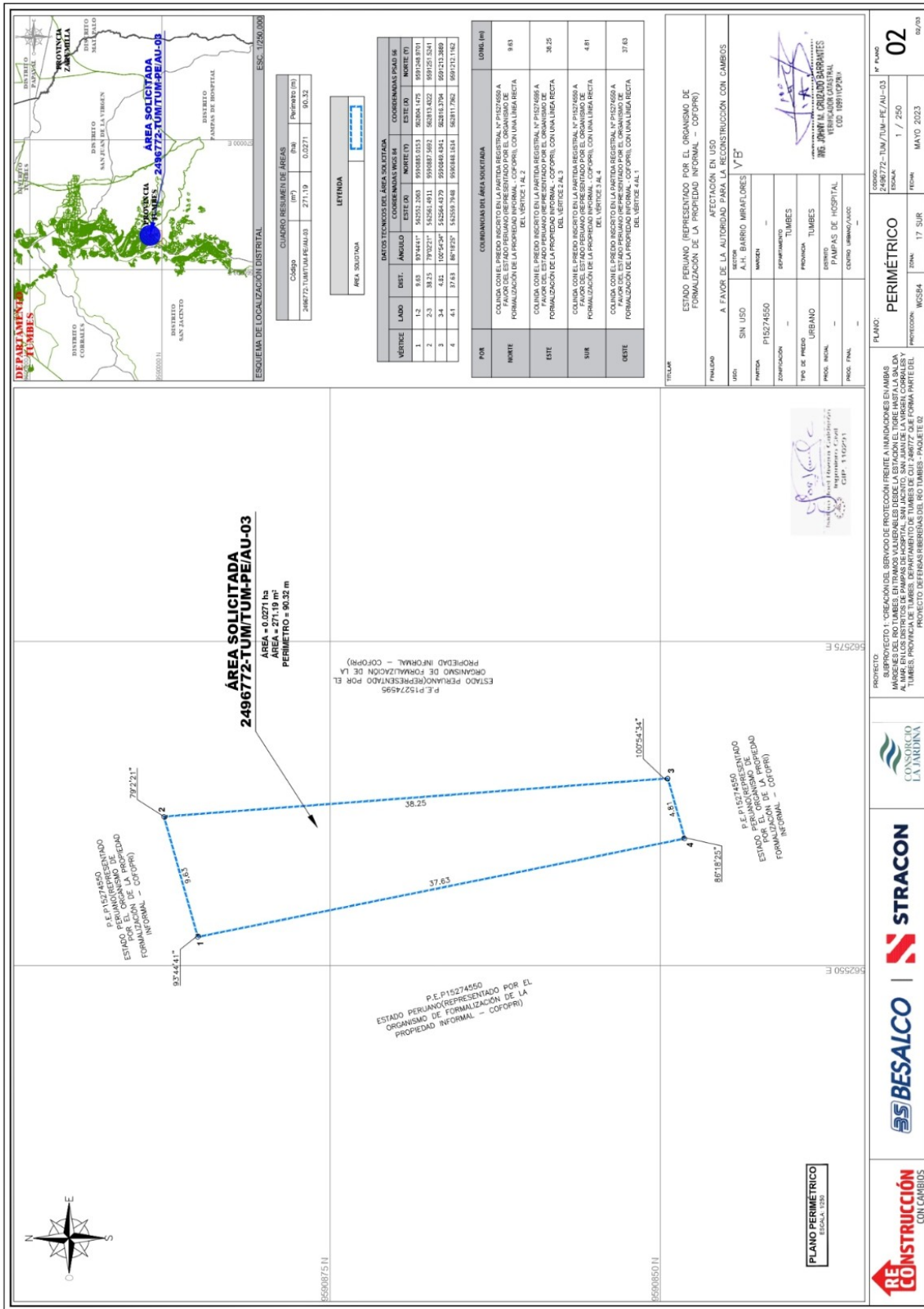
  
 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 10991VCP2RIX

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe







ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL

CASO	CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	DM	REPERCUT (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-03	271.19	0.0271	90.32

LEYENDA

ÁREA SOLICITADA	[Color Blue]
-----------------	--------------

DATOS TÉCNICOS POR ÁREA DE VEREDA

VERTICE	LADO	DIRT.	ÁNGULO	COORDENADAS X (M)	COORDENADAS Y (M)	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	8.03	97.4441°	562552.2603	9594885.0353	562564.1475	9591248.9701
2	2-3	38.25	79.7221°	545291.4911	9594887.5692	562813.4022	9591251.5241
3	3-4	4.81	107.543°	542264.4379	9594840.4344	562818.3794	9591213.3889
4	4-1	37.63	86.1825°	542559.7646	9594844.1344	562811.2862	9591212.1162

POB. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA

PARTE	COORDENADAS DEL VERTICE 1 AL 2	COORDENADAS DEL VERTICE 2 AL 3	COORDENADAS DEL VERTICE 3 AL 4	COORDENADAS DEL VERTICE 4 AL 1	LONG.(M)
RIANTE	9.83	38.25	4.81	37.63	90.32
ESTE	38.25	4.81	37.63	9.83	90.32
SUR	4.81	37.63	9.83	38.25	90.32
ORTE	37.63	9.83	38.25	4.81	90.32

TITULAR: ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI)

FINANCIADO: A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO: SIN USO

CONDICIÓN: A.L.H. BARRIO MIRAFLORES

PROYECTO: P15274550

ZONIFICACIÓN: ESPARSIÓN

TUMES

PROVINCIA: TUMES

DISTRITO: PAMPAS DE HOSPITAL

PROG. INICIAL: -

PROG. FINAL: CENTRO URBANO/AJCC

ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI)

PROYECTO: P15274550

CONSEJO LA JARDINA

STRACON

BESALCO

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PLANO PERIMÉTRICO ESCALA: 1:250

PROYECTO: 02

FECHA: 1 / 250

FORMA: MAYO 2023